



Exp.: 261/2026

ANUNCIO

ASUNTO: DEFINICIÓN LISTA DE RESERVA ORDINARIA Y LISTA DE RESERVA COMPLEMENTARIA: GRUPO V, AUXILIAR GERIÁTRICO, PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN

Por la presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 20 de enero de 2026, se dictó Resolución n.^º 2026-0122, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“PRIMERO: Definir como Lista de Reserva Ordinaria, la Lista de Reserva del Grupo V, Auxiliar Geriátrico, del procedimiento de concurso-oposición del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, aprobada por Resolución de la Presidencia n.^º 2025-3884, de conformidad con las Bases Generales para la aprobación y gestión de las Listas de Reserva, para cubrir las necesidades de personal laboral y funcionario del Cabildo de El Hierro, aprobadas por el Consejo de Gobierno, de fecha 11 de diciembre de 2025 (BOP n.^º 8, de 19 de enero de 2026).

SEGUNDO: Definir como Lista de Reserva Complementaria, la Lista de Reserva del Grupo V, Auxiliar Geriátrico, del procedimiento de concurso del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, aprobada por Resolución de la Presidencia n.^º 2025-1234, de conformidad con las Bases Generales para la aprobación y gestión de las Listas de Reserva, para cubrir las necesidades de personal laboral y funcionario del Cabildo de El Hierro, aprobadas por el Consejo de Gobierno, de fecha 11 de diciembre de 2025 (BOP n.^º 8, de 19 de enero de 2026).

TERCERO: Dar cuenta de la presente Resolución al Consejo de Gobierno Insular.

CUARTO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en el plazo de un mes o ser impugnado directamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art 69.2 de la Ley 36/2011 del 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, puede presentar demanda en la vía judicial laboral, Juzgado de lo Social de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la recepción de esta notificación, sin prejuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición no se podrá interponer demanda en la vía judicial laboral hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.





QUINTO: Publíquese en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, “sede.elhierro.es”.

SEXTO: Notifíquese a las personas incluidas en las referidas listas de reserva y comuníquese al Sr. Presidente del Comité de Empresa, a los efectos pertinentes”.

LA PRESIDENCIA,

(firmado electrónicamente)

